

designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Caro Maraví Armas, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja); en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0515-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 4 de agosto de 2026.

Es de precisar que la plaza señalada en el párrafo precedente -con carácter transitorio- corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018, cuya vigencia se encuentra prorrogada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 69-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Caro Maraví Armas, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

Artículo Segundo.- Precisar que la plaza señalada en el artículo precedente, tiene la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018, cuya vigencia se encuentra prorrogada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 69-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2550381-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Actualización del monto máximo de
cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos
correspondiente al trimestre setiembre
2026 - noviembre 2026

CIRCULAR N° F-618-2026

CIRCULAR N° F - 618 - 2026
N° CRAC - 334 - 2026
N° B - 2280 - 2026
N° CMAC - 467 - 2026

Lima, 3 de setiembre de 2026

Ref. : Actualización del monto máximo de
cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos
correspondiente al trimestre setiembre 2026
- noviembre 2026

Señor
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre 2026 - noviembre 2026, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la Ley General; y, sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre 2026 - noviembre 2026 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	SETIEMBRE 2026 - NOVIEMBRE 2026 (*)
Monto en Soles	123,000

(*) Actualización para el trimestre setiembre 2026 - noviembre 2026 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - agosto 2026: 1.98231610

Atentamente,

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2550558-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican Reglamento del Sistema de
Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal
Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 099-2026-P/TC

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTOS

La Resolución Administrativa 056-2026-P/TC, emitida el 27 de mayo de 2026; la comunicación de Secretaría General de fecha 17 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Administrativa 009-2026-P/TC, emitida el 29 de enero de 2026, se aprueba el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional;

Que, el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, se publica en el diario oficial El Peruano el 06 de febrero de 2026; en consecuencia, se encuentra vigente desde el 06 de marzo de 2026;

Que, a través de la Resolución Administrativa 056-2026-P/TC se modifica la primera disposición complementaria final del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional;

Que, el secretario general informa que en la sesión de Pleno realizada el 07 de agosto de 2026, se acuerda modificar el artículo 9 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto administrativo que formaliza la decisión adoptada;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a fin de incorporar los numerales 9.7 y 9.8; en consecuencia, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Formas de notificación

9.1. La notificación de resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional en los procesos de su competencia podrá realizarse conforme a alguna de las siguientes formas:

- a) Notificación en casilla electrónica;
 - b) Notificación por medios telemáticos; o,
 - c) Notificación por cédula.
- (...)

9.7. La notificación de la vista de la causa en audiencia pública se realiza vía portal web del Tribunal Constitucional y/o en la casilla electrónica y/o en el correo electrónico señalado con dicho fin.

9.8. La notificación de los demás actos procesales se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9.1.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la primera disposición complementaria final del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plazo para la entrada en vigencia del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su publicación oficial en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en los artículos 6.2 y 6.3 del presente reglamento. En la medida en que los abogados o las partes procesales no tengan habilitada la casilla electrónica, el Tribunal Constitucional notificará por medios telemáticos o por cédula o conforme al artículo 9° del presente reglamento."

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del texto modificado del Reglamento del Sistema de Notificaciones

Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Secretaría General, Dirección General de Administración, Secretaría Relatoría y Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HELDER DOMÍNGUEZ HARO
Presidente

2550803-1

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100-2026-P/TC

Lima, 3 de septiembre de 2026

VISTOS

La comunicación del secretario general de fecha 17 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política, los cuales una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 de su Ley Orgánica, mediante Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, de fecha 14 de setiembre de 2004, aprueba el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que, el secretario general informa que en la sesión de Pleno realizada el 07 de agosto de 2026, se aprueba la propuesta de modificación del artículo 11-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Estando lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional, y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 11-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11-A.- Magistrado dirimente

El magistrado llamado para dirimir la discordia es aquel que se encuentra integrando la otra Sala al momento que surge la discordia. El llamado lo hace el Presidente de la Sala o el magistrado más antiguo que participó en la vista de la causa.

Una vez hecho el llamado al magistrado dirimente, precluye la participación de los magistrados que ya emitieron sus votos.

En los casos de discordia surgidas en pedidos de aclaración, subsanación, pedidos de nulidad y otras incidencias, se procederá de acuerdo con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ello en atención a lo previsto en